Cuando en el mes de Agosto de

de imprevista comingotencia de qu

lead bublished aleal

eta la la minimissa de su legi-AINAN tive de los grandes intereses que

periones a on ins universida- | Art. 31. Lodos los que se dedi-Aquel pueblo es verdaderamente libre donde las leyes mandan y los hombres obedecen.

Sta. Isabel Reina de Portugal.

INTENDENCIA DE CANARIAS.

Por el Correo de la Peninsula que llego à este Puerto en 12 de Junio último, me ha comunicado la Direccion General de la caja Nacional de Amortizacion la Real orden si-

guiente.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda en 16 del corriente dice à esta Direccion lo que copio .- El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de Rentas Unidas lo que sigue .- He dado cuenta à la augusta Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 2 de Enero ultimo, proponiendo que no se admitan en pago de la contribucion de paja y utensilios intereses de la deuda; conforme se mando en 5 de Marzo último con respecto á la del Subsidio Industrial; en su vista y teniendo presente S. M. que han variado notablemente las circunstancias que se tubieron presentes al espedir el Real Decreto de 18 de Marzo de 1830, por el cual se mandaron recibir intereses de la deuda consolidada por todo su valor y sin ningun descuento en pago de las contribuciones de cuota fija, se ha sero do resolver, despues de oido el dictamen del Director de la caja de Amortizacion, que la citada Real orden de 5 de Marzo último se haga estensiva á todas las contribuciones del Estado y que en su consecuencia se suspendan por ahora los efectos del Decreto de 18 de Marzo de 1830 y sus aclaraciones posteriores .- De Real ordenco. municada por el referino Sr Ministro lo traslado à V. S. para los efectos consiguientes, deb endo añadir que por consecuencia de lo dispuesto en la preinserta real orden quedan asi mismo en suspenso las reglas contenidas en la de 18 de de Mayo del citado año de 1830 sobre el modo de llevar à efecto el mencionado Real Decreto.

para su inteligencia.

Santa Cruz de Tenerife 5 de Juho de 1838.-José de Beregiartu.

Habiendose tasado á solicitud de parte la Hacienda ó partido de las Vegas en la Granadilla, que fué del Convento de Monjas Recoletas Agustinas del Realejo, compuesto de 842 fanegadas 401 almudes, medida de puño, inclusos los dos pedazos denominados Cruz alta y Caperuzo, dividido el todo por la comision agricultora en 88 suertes de distintas cabidas y valores, con las casas, bodegas, hermita y demas que pertenece al mismo partido resultó apreciados por los espertos nombrados al efecto en 374,212 rs. 7 mrs y formalizada por la contaduria de Amortizacion la capitalizacion prevenida por Real orden de 25 de Noviembre de 1836 ascendi: à 441,900 rs. vn., que será el hilo de la subasta.

Lo que se anuncia por medio de los periódicos de está Capital para el público conocimiento con arreglo al articulo 7º del Realdecreto de 19 de Febrero de 1836 y at 15 de la Instruccion de 1º de Marzo del mismo año, sirviendo este aviso de notificacion en forma al interesado, á los fines prevenidos en el artículo 16 de la citada Instruccion, por el que está dispuesto que luego de entera. da la persona del precio de la tasacion, manifestarà por escrito al Intendente si se allana por su parte á que se ponga en subasta la finca, debiendo hacerlo el interesado en el término de ocho dias por residir en esta Capital.

Santa Cruz de Tenerife Julio. 6 de 1838. = C. S. = José de Be-Lo que se hace saber al público reciartu.

PROYECTO DE LEY sobre instruccion pública.

Continua este articulo:

CAPITULO IV.

Del método de enseñanza.

Art. 17. La lengua nacional es la única de que se hará uso en las explicaciones, libros de texto y ejercicios de toda clase: exceptúanse solo el derecho romano, el canónico, y las instituciones teológicas.

Art. 18. Los libros de asignatura serán elegidos por los claustros á propuesta de los catedráticos, y aprobados por el Gobierno, oyendo préviamente al coasejo de instruccion pública. Gada tres años, á lo menos habrá de hacerse la propuesta para ser removados ó aprobados de nuevo

Art. 19. Los cursantes de los institutos elementales tendrán obligacion de estudiar simultaneamente las asignaturas que prevenga el reglamento.

Los alumnos de los institutos superiores podrán seguir y ganar dos ó mas cursos simultáneamente, siempre que no se oponga á ello el orden con que se hayan de estudiar las materias, conforme á lo que se disponga en los reglamentos especiales.

Los cursantes de facultad mayor ó en escuelas especiales para cuerpos facultativos habrán de sujetarse precisamente al número de años que señale el reglamento para completar la carrera, sin que por niugun prefesto se permitan simultaneidades, ni se hagau dispensas, conmutaciones ó abonos de ninguna clase.

Art. 20. Al sin de cada curso habrá exámenes públicos generales de las materias que en el se hubieren. estudiado; y nadie podrá pasar á otro curso superior sin haber side aprobado en el que precede. and nonsengue delecteration in

-5713

DES POR

V. St.

CAPITULO V.

De los grados académicos.

Art. 21. No podrán conterirse grados académicos sino en los institutos superiores y en las universidades.

Sin embargo, en las escuelas especiales para carreras facultativas podrán tambien obtener los alumnos los grados académicos, siempre que en ellas se hicieren los estudios que estos requieren.

Art. 22. Los grados académicos son: bachiller, licenciado y doctor.

Art. 23. Habrá bachilleres, licenciados y doctores en letras, cienciencias y facultad mayor.

Los reglamentos señalaran los estudios que hayan de exigirse para obtener cada uno de estos grados.

Art. 24 Los que hayan de seguir las carreras de jurisprudencia y teologia estarán graduados de bachilleres en letras. Los que empredan las carreras de medicina, cirugia y farmacia estarán graduadas de bachilleres en ciencias.

Art. 24. El grado de licencias se necesita para ejercer una profesion cientifica; y los que le reciban quedan habilitados sin necesidad de nuevo examen para obtener del Gobierno el título correspondiente.

Art. 26. El grado de doctor exige estudios y exámenes superiores al de licenciado.

CAPÍTULO VI.

Del pago de matriculas y grados.

Art. 27. El Gobierno queda autorizado para sijar las cuotas de matricula de los institutos elementales desde 100 rs. hasta 160.

En los institutos superiores y facultades mayores desde 200 hasta 320.

Estas cuotas se pagaran por tri-

mestres anticipados.

Art. 28. Por el grado de hachiller en letras ó en ciencias se exigirán 300 rs. vn. por el de licenciado 1000, por el de doctor 1500.

Art 29. Por el grado de bachiller en facultad mayor se pagarán 500 rs. por el de licenciado 1500,

por el de doctor, 2000.

Art. 30. A los alumnos pobres que hubiesen dado en los estudios anteriores pruebas de capacidad, loable conducta y notable aplicacion, podrá el Gobierno despensarles el pago de matricula ó de gra-(c) Ministedos, eu la forma que determinen los

reglamentos.

TITULO SEGUNDO.

De los profesores y catedráticos.

Art. 31. Todos los que se dediquen á la enseñanza en los institutos y universidades se dividen en profesores y catedráticos.

Son profesores todos los que esten habilitados para poder obtener

alguna cátedra.

Son catedráticos los que hubieren obtenido alguna catedra en propicdad.

CAPITULO I.

Del nombramiento de profesores y catedraticos .

Art, 32. La calidad de profesores para toda clase de enseñanza pública en institutos ó universidad se obtendrá por medio de riguroso oposicion.

Art. 35. Para ser admitido á concurso se exigirá de los aspirantes:

1º El grado de licenciado en ciencias ò en letras para los institutos elementales.

2º El grado de doctor en las respectivas materias para los institutos superiores y facultades mayores. Sin embargo, se admitirá á oposicion á los licenciados que hubieren hecho los estudios que despues de la licenciatura se exijan para el doctorado; pero con la condicion de que habrán de recibir este último grado antes de obtener cátedra en propiedad, ó dentro de un corto tiempo despues de obtenerla, bastando para ello hacer el depósito correspondiente sin necesidad de nuevos ejercicios.

3º Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad mnnicipal.

Art. 34. El Gobierno fijará anualmente el número de plazas de profesores que convengan sacará oposicion, y el lugar donde esta haya de verificarse.

(Se continuará.)

Cotinua al articulo de Mr. Fonfrede.

Es pues hoy la fiesta de la Francia por que es la fiesta del Rey. Y si es cierto que la causa mas esencial para la existencia del poder Real es su intima union con la salud y prosperidad de la nacion,

jamás ninguna otra dignidad Real ha reunido mas completamente que esta las condiciones de su legitimidad: jamas ninguna otra ha sido mas eminentemente representativa de los grandes intereses que rige.

Cuando en el mes de Agosto de 1830 apareciò Paris estremecida de la imprevista omnipotencia de que & à su pesar y aun à su despecho la habian dotado las barricadas, cuando se vió á los hombres mas graves y que hasta entonces habian sido reputados por monárquicos dominados de un vertigo insurreccional proclamar el inmenso contrasentido de la soberania del pueblo; cuando se vió á este pueblo à este niño perpetuo que se decia soberano y que no sabia mas que gritar tres cosas que no entendia: ¡Viva la carta! ¡viva Napoleon? j viva la republica!... ¡La Carta, que ya no tenia Rey!... ¡Napoleon que solo tenia un sepulcro!.. ¡la república que no tenia nada ¡cuando en medio de esta disolucion universal solo se vió por punto de reunion una legitimidad que huia, una dignidad de Par que se estinguia, una Cámara electiva que temblaba, arrojada por los sucesos fuera de sus poderes legislativos dirigir nna revolucion cien veces mas fuerte que ella, y tanto mas peligrosa cuanto no sabia lo que queria ¡Se podrá sin estremecerse discurrir la anarquia que la Francia hubiera sufrido si de ella no la hubiese preservado el reinado de Luis Felipe?

El noble atributo de ciertas existencias que la providencia ha colocado en la historia del mundo, anticipaciones reales que el destino tiene en reserva, y que ha marcado con su sello, consiste en que para librar à los pueblos de las c lamidades que los amenazan, les basta ser y mostrarse. Aun cuando Luis Felipe no hubiese tenido las dotes de alma que despues á desplegado, y que entonces la Francia no conocia todavia, su nombre, su estirpe, su posicion especial, única que ningun otro ciudadano ofrecia y que alejaba toda concurrencia bastaba para trasformarlo en Rey Si hubieseis buscado en todos los rangos de la sociedad francesa un simple ciudadano de su inmensa

poblacion á quien coronar, el trono la corona, el cetro que le hubieseis ofrecido habrian podido abrumarlo pero no hacerlo Rey. La sucesion se hubiera hallado vacante al primer mes; la república la hubiera invadido bajo beneficio de inventario, y Dios sabe el inventario que de ella hubiera hecho! No habria hoy la dificultad que se esperimenta para convertir el 5 por 400.

Es necesario pues que el orgullo del individuo, de buena o mala gana por injusto y fundado que sea se humille ante ciertas posiciones sociales y comprenda que nada es capaz de reemplazarlas. El aunque Borbon es ciertamente el contrasentido mas completo que ha podido sonar el delirio insurreccional de la razon humana!... ¡ Diòs mio! Si Luis Felipe hubiese correspondido á la samilia de los Dupin, en lugar de haber correspondido à la de los Borbones, ¿quien en Francia hubiera peusado en proclamarlo Rey? Si la corona se hubiera ofrecido á Mr. Dupin, el mayor cual sería el pasmo irônico con que la Francia y la Europa entera hubieran oido tan singular suceso? Por que Mr. Dupin el mayor aunque sea un ciudadano conocido por su patriotismo por sus luces y elevada capacidad no podia ser elegido Rey, porque ni es Borbon ni Napoleon!

La posicion especial de Luis Felipe despues de la proscripcion revolucionaria de la rama primogénita le conferia por esto solo la representacion de los intereses que la dignidad Real debe proteger y defender. En esta analogia de la posicion y de los intereses consiste precisamente la representacion política y el poder que de ella proceden. Esto es lo que la voluntad popular puede reconocer, aceptar, proclamar; pero no crear ni reem-

Y que! se dirá el destino de una nacion en una gran crisis social dependerà de la ecsistencia ó de la posicion de un hombre solo?... La dignidad nacional puede admitir una idea tan humillante una condicion tan dura y tan precaria al mismo t'empo?

Me duele la triste suerte de la

especie hu nana; pero este es así. Leed la historia, ese inexórable testigo de lo pasado, ese infalible profeta de lo futuro,; en ella vereis que la humanidad se ha resignado siempre à esta inflexible ley de su naturaleza.

(Continuará.)

Los papeles de Nueva Orleans dan una traduccion del ultimatum propuesto al Gobierno de Méjico por el Baron Deffaudis por parte de la Francia. Sus condiciones son como sigue:

1. La cantidad de 60,000 fs. debeberá ser pagada antes del 15 de Mayo abordo de cualquiera buque de guerra frances á la vista de Vera-Cruz, que se distribuirá por el Gobierno francés entre los franceses que hayan sufrido injurias en Méjico. De estos se consideran tres clases. 4ª Los que han sido robados ó hayan tenido parte de su propiedad destruida durante los dis turbios civiles. 2. Los que se les haya impuesto emprestitos forzosos. 3. Los que se les haya negado la justicia; que hayan sido agraciados por decision injustas y arbitrarias.

2. Qui el General Gomez que mandó la execución de dos franceses en Tampico, Messrs, Demvinsent y Saussieu, sea privado de su grado y pague 20,000 fs. á las familias de las victimas.

3. Que el Coronel Pardo, Comandante de Coluna, por acometer y herir a M. G. Dulany sea pri vado de su despacho y pague 9660 fs. a M. Dulany.

4. Que el Sr. Tamayo Juez de Méjico, sea privado de su oficio por su injusta sentencia contra M, Lemoine y este puesto en libertad de su prision pagandole 2000 fs. por indemnización.

5. Que la cantidad de 50,000 fs. se pague á las familias de los franceses asesinados en Arengingo.

Las sumas últimamente mencionadas deberán ser pagadas ademas de los 600,000 fs. citados en el artículo 1º

Siguen otros varios artículos so hre garantias para lo sncesivo.

ARRIVALLE SECTION OF THE SECTION OF

VARIEDADES.

El pueblo de Charonne estaba hace algunos dias lleno de contento con motivo de un entierro. El muerto se llamó, cuando vivia, el Padre Bègue; este hombre habia venido á establecerse quince años ántes en Charonne; gozaba de una fortuna considerable, y sin embargo, á juzgarlo por su esterior, cualquiera lo habia tomado por un méndigo.

Este filosofo tan singular, al sentir que su fin se acercaba, tuvo especial cuidado de recomendar el modo con que se debian conducir con su cuerpo cuando fuese cadáver: encargó à un cerragero que le hiciese una reja que debia circumbalar un monumento funebre que se habia hecho erigir en el cementerio de Charonne. El trabajo de esta reja es muy buena y de hermosa hechura; para manifestar su satisfaccion al artista, y recompensarle de su obra maestra, le dejó por legado en su testamento una casa en absoluta propiedad. Igual gratificacion fue hecha por el difunto al arquitecto que le habia construido el sepulcro, quiso ademas que los dos legatarios tuviesen su lugar bajo la misma bóveda, à que habia descendido el padra Bègue.

Elmonumento destinado à conservar la memoria de este hombre
estravagante, atestigua su originalidad Sobre la parte de la puerta
que daba entrada à la bòveda, se
lee esta inscsipcion: No rogueis
por mi, pues no tengo necesidad
de ello. A los lados se deja ver en
uuo, una geringa de relieve y en
el otro una lanceta, El difunto no
habia olvidado el arte à que debia
la suerte que habia adquirido, dicen, vendiendo drogas.

El dia del entierro todos los amigos del Padre Bègue habian sido
invitados como à una boda, y les
fue servido un banquete magnifico
à espensus del difunto, el cual impuso la sola condicion de reir mucho y beber con esceso, no ya á
su salud sino á su memoria. Muchas distribuciones de pan y vino
fueron hechas à los pobres de Charonne.

El padre Bégue habia compues-

plazar.

to una coleccion de canciones alegres y dejado dispuesta para que se caufasen en el duelo à modo de himne funebre; pero el Corregidor de Charonne creyó de su deber aponerse à que se ejecutase esta clausula de su ultima voluntad. El padre Bègue era protestante, y un ministro de esta religion fué quien lo asistio en sus últimos and momentos. dare biscop and for

VENTA DE BIENES NACIONALES. Por providencia del Sr. Intendente accidental de esta Provincia fecha 6 del corriente se anuncia el primer remate de la huerta que - fué del Convento Francisco de esta Canital, y en el dia pertenece à la Nacion, el que se ha de celebrar el dia 20 de Agosto inmediato, de las once à las doce de su mañana, con arreglo à la prevenido en el artículo 28 de la Real Instruccion pe 1. de Marzo de 1836, en las

-1 . bebeigenn sinteads no maco un est es imp sont a sar es

salas consistoriales de esta Capital anté el Sri Juez de primera instancia de la misma D. Domingo Azcona y Calvo y escribania de D. José Oliver, con asistencia del comisionado princidal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente y citacion del Procurador Sin lico.

La espresada finca fue valorizada por los peritos que al efecto se nombraron en esta forma: Por 38,430 pies cuadrados superficiales del frente que mira à la calle del Norte 48,037 rs. 17 mrs. vn.. Por 19,530 pies id. id. del que mira à la calle del Tigre 18,309 rs. 123 rs. on:, y por los 35287 ps. del resto de la Huerta que mira al Norte y Naciente 21,429 rs, 122 mrs. El tanque y canerias fué valorizado an 7020 rs. vn. y las tapias que circundan la dicha huerta en 6,547 rs. 17 mrs.

cuyas partidas de la pericia componen la cantidad de 101,343 rs. 25 mrs. la que servirá de tipo para el remate por no ascenden. la liquidacion hecha por la contaduria del establecimiento, por un quinquenio, à mas de 48,000 rs

Lo que se anuncia al públicos por medio de los periódicos para que las personas que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir à hacer sus proposiciones al parage señalado.

Santa Cruz de Tenerife. Julio, 7 de 1838, = Francisco Diaz Leal.

TEATRO.

Hoy Domingo 8, la comedia en dos actos titulada

LUISA

O EL DESAGRAVIO.

Se bailará, y dará fin lajocosa pieza en un acto nominada

Los Carlistas à la trena del retorno de los Nacionales de Cádiz:

PRECIOS CORRIENTES and one is recommended to the contract of t

The constraint are the constraint of the constraint and the constraint are constraint as the constraint are constraint. obreccio a Mr. Dupio, el un con

Ps. rs. pta.
Abichuelas blancas fan. 5 1 tost.
Aceite de olivo bot. 1 5 5
Id. de linaza simple id. 2
Aceitunas de Canaria fan 5
Acero en cajas quintal. 12 a 13
Aguardiente de Cata-
luña 36º pipa 95 á 100 fs.
Id. 259 86 á 90
Id anisado 60 á 64
de Caña. pipa 60
del país de 219 50 »
Almendras en pipa ql. no hay
Alpiste 6 á 8
Añil flor de Caracas lib. 2 2
Arroz de la india ql 7
de Valencia id. 9 à 10
Azafran lib. 6
Azucar blanco. ar 3 3
Terciado. id 2 6
Azufre en canuto. ql 4
Bacallao ql. doble 25
Barrilla 1 ps. fs. Becerrillas negros lib. » 9
Bernegales encestados
cada uno 5
Cacao. Caracas no hay
Guayaquil fan. 20 »
Café. ql
Canela lib 4
Caoba pie 1 rl6 cs

and the state of the	25. 7	s. pla.
Caparrosa ql	31 0	i 4
Cebada fan	1 4	á 2
Centeno	no h	av
Clavos de especie ql	48	" "
Cochinilla lib		
Cominos gl	Service Control of the Control of th	hay
Dielas de pipa millar.		fs "
de ½ pipa id		hay
- de-cuarterola id		
Esterilla de paja 100		fs.
varas	State of the Control	4
Fideos y otras pastas		
quintal		10
Garbanzas fan	61 0	
Garrafones cada 1	2 T	
Ginebra frasquera.	and the second second	2)
Hierro en planchas ql.		2)
de Suecia	THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PARTY	
en arcos para pipa.	7	»
Hoja de lata cajon	the state of the s	» »
Jabon duro quintal	12	2 13½
Jamon libra	2	fs.
Jarcia de Rusia ql	16	33
Lino largo de id	20 á	23
Lino cañamo	no l	hay
Lozas de vitola 1 vara	"	4
Corridas id	36	21
Maiz fan	3	á 3¾
Manteca de vacas tib.		4 nom
Matalahuga	The State of the S	á 16
animilian comey acric os		

Té Perla libra 2 verde 6 Trigo fanega 3 à 3½ Velas de Esperma lib. » 5 5 es de sebo 26 cs Venados docena 22 Vino particular pipa 50 fs. Cargazon 40 » Del campo 15 à 16 De quema no hay» Zuela Francesa quintal 46 à 50 Campeche 35 « Cataluña 30 à 3%	Delinion mener la susseinuo (
Miel de abejas garraf. 5 de caña ar 2 Muzgo ql	Ps. rs. pta
de caña ar	Miel de abejas garraf. 5 4
Muzgo ql	
Orchilla	
Palo campeche	Orchilla 50 á 54
Papas	
Papel florete bala	
½ id	Papel florete bala
Pescado salado quintal 4 Pimienta negra. id. 49 Queso ilib. no hay Sal de España fanega. del pais 3½ Salchichon lib 1 Seda cruda en rama lib. 2 Tablas de pinzapo pie. » 7 cs. Té Perla libra 2 verde 3 à 3½ Velas de Esperma lib. » 5 5 es de sebo 26 cs Venados docena 22 Vino particular pipa 50 fs. Cargazon 40 » Del campo 15 à 16 De quema no hay» Zuela Francesa quintal 46 à 50 Campeche 35 « Cataluña 30 à 3½	
Pimienta negra. id. 49 " Queso 'lib. no hay Sal de España fanega. ½ fs del pais " 3½ Salchichon lib 1 4 Seda cruda en rama lib. 2 Tablas de pinzapo pie. " 7 cs. Té Perla libra 2 verde " 6 Trigo fanega 3 à 3½ Velas de Esperma lib. " 5 5 es de sebo " 26 cs Venados docena 22 Vino particular pipa 50 fs. Cargazon 40 " Del campo 15 à 16 De quema no hay" Zuela Francesa quintal 46 à 50 Campeche 35 " Cataluña 30 à 3½	
Queso lib. no hay Sal de España fanega. ½ fs del pais 3½ Salchichon lib 1 4 Seda cruda en rama lib. 2 Tablas de pinzapo pie. » 7 cs. Té Perla libra 2 verde 3 à 3½ Velas de Esperma lib. » 5 5 es de sebo 26 cs Venados docena 22 Vino particular pipa 50 fs. Cargazon 40 » Del campo 15 à 16 De quema no hay» Zuela Francesa quintal 46 à 50 Campeche 35 » Cataluña 30 à 3½	
Sal de España fanega. del pais	Queso lib no box
Salchichon lib	
Salchichon lib	
Seda cruda en rama lib. 2 Tablas de pinzapo pie. » 7 cs. Té Perla libra 2 verde	Salchichon lih
Tablas de pinzapo pie. » 7 cs. Té Perla libra	
Té Perla libra 2 verde 6 Trigo fanega 3 à 3½ Velas de Esperma lib. » 5 5 es de sebo 26 cs Venados docena 22 Vino particular pipa 50 fs. Cargazon 40 » Del campo 15 à 16 De quema no hay» Zuela Francesa quintal 46 à 50 Campeche 35 « Cataluña 30 à 3%	
Verde	
Trigo fanega	
Velas de Esperma lib. » 5 5 es de sebo 26 cs Venados docena 22 Vino particular pipa 50 fs. Cargazon 40 » Del campo 15 á 16 De quema no hay» Zuela Francesa quintal 46 à 50 Campeche 35 » Cataluña 30 à 32	Tries tanage 3 4 31
de sebo 36 cs Venados docena 22 Vino particular pipa 50 fs. Cargazon 40 Del campo 15 á 16 De quema no hay. Zuela Francesa quintal 46 à 50 Campeche 35 Cataluña 30 á 32	Velas de Fonance 1.h 5 5 5 co
Venados docena	do solo un. » 5 5 es
Vino particular pipa. 50 fs. Cargazon	Venedos deservo 90
Cargazon	AND
Del campo 15 á 16 De quema no hay» Zuela Francesa quintal 46 à 50 Campeche 35 Cataluña 30 à 32	
De quema no hay» Zuela Francesa quintal 46 à 50 Campeche 35 Cataluña 30 à 32	
Zuela Francesa quintal 46 à 50 Campeche 35 = Cataluña 30 à 32	
Campeche 35 = Cataluña 30 á 32	De quema no nay"
Cataluña 30 á 32	
ALTERNATION OF THE PROPERTY OF	[HEAPTHAN STANDARD NO
10 110 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	TO THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPER
multiorea	Mallorca 26 d 28